

Auto interlocutorio No. 258
Demandante: GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR CASTRILLÓN
Demandado: FABIAN AGUDELO CHICA
Radicado: 17174318400120020003300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante memorial allegado físicamente a la secretaria del despacho y posteriormente digitalizado, el señor Jonathan Agudelo Escobar como alimentario, manifiesta haber llegado a un acuerdo con su padre aquí demandado por lo que solicita que se desvincule del apoyo por alimentos, desistiendo de manera voluntaria de continuar con este proceso atendiendo al hecho de que ya es mayor de edad.

ELIAS GARCÍA BUTRAGO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, para resolver la petición allegada al proceso y que se encuentra suscrito por el demandado y su alimentario señor Jonathan Agudelo Escobar, setendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en el que el demandado se comprometió a aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo Jonathan Agudelo Escobar, la suma de \$216.000,00 mensuales que serían consignados en la cuenta bancaria a nombre de la madre y representante legal del menor, además del mismo valor respecto a las

primas adicionales de junio y diciembre, siendo aumentada dicha suma en el mismo porcentaje del incremento de la pensión de jubilación que recibe el demandado.

En esa misma diligencia se ordenó el levantamiento de la medida provisional de alimentos y el embargo decretado mediante ella, decisión que fue informada mediante Oficio N° 2227 del 13 de noviembre de 2002 al Tesorero Pagador del Municipio de Chinchiná Caldas.

Precisado lo anterior, es claro que en el presente proceso no se vislumbra una medida de embargo y retención de dineros vigente en virtud de este proceso de alimentos, pues en el acuerdo conciliatorio no se dejó establecido que las cuotas alimentarias fueran descontadas y consignadas por la entidad pagadora de la mesada pensional del demandado, no obstante, en atención a la voluntad de las partes, se declarará terminado el presente proceso disponiendo la finalización de la obligación alimentaria a cargo del señor Fabian Agudelo Chica en favor de su hijo Jonathan Agudelo Escobar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso disponiendo la finalización de la obligación alimentaria a cargo del señor Fabian Agudelo Chica en favor de su hijo Jhonatan Agudelo Escobar, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes esta decisión a través del correo electrónico fabianagudelo0407@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ